



Cuenca, 11 de mayo de 2021

URBANISMO.- MDYL/jva

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROÑERAS

Plaza de la Constitución 1
16660 LAS PEDROÑERAS
(CUENCA)

Asunto:

**Notificación acuerdo
C.P.O.T.U. 4/2021**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 6.1 - EXPTE. 74/20. Proyecto para “LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE A.T. A 20 Kv Y C.T. INTEMPERIE DE 160 KVA CON DESTINO A NAVE DE MANIPULACION, SECADO, CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AJOS Y CEBOLLAS” promovido por D^a. M^a CARMEN GÓMEZ GUIJARRO, dentro del término municipal de LAS PEDROÑERAS (Cuenca).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal de fecha 4 de agosto de 2020 y de calificación urbanística de fecha 5 de agosto de 2020, y de modificación de licencia y calificación urbanísticas de fecha 8 de enero de 2021.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 37, de 24 de febrero de 2021.
 - Periódico “Voces de Cuenca” de fecha 11 de febrero de 2021.
 - Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 12 de abril de 2021.





3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, según escrito de 21 de abril de 2021.
4. Certificado municipal de fecha 20 de abril de 2021 donde se establece que:
 - La actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - No existe riesgo de formación de núcleo de población.
 - La actuación pretendida es conveniente para los intereses generales del municipio.
5. Certificado municipal de fecha 20 de abril de 2021 relativo a la clasificación del suelo como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
6. Notificación a los municipios colindantes de Las Mesas, Rada de Haro, San Clemente, El Provencio, El Pedernoso, Belmonte, La Alberca de Záncara, Villarrobledo y Villaescusa de Haro de fecha 7 de octubre de 2020, reiterada con fecha 9 de febrero de 2021.
7. Solicitud de Registro de la instalación de líneas de alta tensión no sujetas a autorización, de fecha 14 de septiembre de 2020, al Servicio de Industria y Energía de Cuenca.
8. Comunicación para el registro de instalaciones eléctricas de alta tensión (excepto líneas) no sujetas a autorización, de fecha 14 de septiembre de 2020, al Servicio de Industria y Energía de Cuenca.
9. Informe del Servicio de Medio Ambiente de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 8 de abril de 2021, en el que se concluye que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.
10. Solicitud a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, en materia de afectación al patrimonio arqueológico, de fecha 2 octubre de 2020.
11. Licencia urbanística de obra mayor para la construcción de nave destinada para almacenamiento, manipulación, selección y comercialización de hortalizas y vallado de parcela con malla metálica, según Decreto de alcaldía 0840/2018 de 6 de octubre de 2018.
12. Autorización de paso de línea eléctrica de los titulares de las parcelas 265, 266, 278 y 311 del polígono 62, de fechas 7 y 17 de agosto de 2020.
13. Decreto de alcaldía, de fecha 21 de abril de 2021, por el que se autoriza a la promotora a la utilización del dominio público municipal en la medida en que ello sea necesario para ejecutar el proyecto que nos atañe.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO.

El objeto del proyecto es la instalación de un Centro de Transformación de Intemperie de características normalizadas y de una Línea Aéreo-Subterránea de Alta Tensión, cuyo fin es suministrar energía eléctrica a una nave existente de manipulación, secado, clasificación y almacenamiento de ajos y cebollas.

La línea en proyecto entroncará en el Apoyo nº 062256 de la Línea Aérea de Alta Tensión nº 08 de la ST 4105, propiedad de Iberdrola en Aéreo hasta el Apoyo 1 12C-2000 a instalar, donde se realizará un Entronque Aéreo-Subterráneo y se colocarán nuevamente las protecciones visibles. Desde el Apoyo Nº 1 al Apoyo Nº 2, la línea será subterránea. El Centro de Transformación Intemperie de 160 kVA se instalará en el Apoyo Nº 2 en el término municipal de Las Pedroñeras



(Cuenca). El trazado de la línea subterránea discurre por el Camino de la Cañada y el Camino del Concejo, del término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca).

Las coordenadas UTM ETRS89 de ubicación serán:

Apoyo Entronque N° 062256:

X= 529153,82

Y= 4366908,66

Apoyo N° 1 a instalar:

X= 529133,30

Y= 4366901,92

Apoyo N° 2 a instalar – CTI 160 KVA:

X= 529334,55

Y= 4366868,89

La longitud de la Línea Aérea es de 20 m y de la Línea Subterránea de 324,45 m, siendo por tanto la longitud total de la Línea Aéreo-Subterránea de 344,45 m, discurrendo desde la parcela 265 del polígono 62 por el Camino de la Cañada y Camino del Concejo hasta la parcela 45 del polígono 63, paraje “Navajo Vuelta” del término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca).

En su recorrido la línea aéreo-subterránea A.T. a 20 kV de longitud 344,45 m afecta a las siguientes parcelas y caminos del término municipal de Las Pedroñeras:

A) PARCELAS AFECTADAS

PARCELA	POLIGONO	TÉRMINO MUNICIPAL
265	62	Las Pedroñeras
266	62	Las Pedroñeras
278	62	Las Pedroñeras
311	62	Las Pedroñeras
45	63	Las Pedroñeras

B) CAMINOS AFECTADOS

- Camino de la Cañada
- Camino del Concejo

El conductor a utilizar en toda la red aérea será de Aluminio-Acero LA56 (47-AL 1/8 – ST1A), según Recomendación UNESA 3403 cuyas características son:

- Sección de Aluminio..... 46,80 mm²
- Sección de Acero..... 7,79 mm²
- Sección total..... 54,6 mm²
- Composición..... 6+1 alambres
- Diámetro de los alambres..... 3,15 mm
- Diámetro aparente del cable..... 9,45 mm
- Carga mínima de rotura..... 1.666 Kg



- Modulo de elasticidad teórico..... 8.100 K/mm²
- Coeficiente de distribución lineal.... 19,1*10⁻⁶°C
- Peso..... 189,10 K/Km
- Resistencia eléctrica > 20%..... 0,614 K/Km
- Densidad de corriente máxima..... 3,70 A/mm²

El conductor utilizado en la red subterránea se ajustará a la norma UNE HD 620, así como a la ITC 06 del R.D. 223/2008. Tendrá las siguientes características:

- Conductor: Aluminio compacto, sección circular, clase 2 UNE 21-022
- Pantalla sobre el conductor: Capa de mezcla semiconductora aplicada por extrusión.
- Aislamiento: Mezcla a base de etileno propileno de alto modulo (HEPR).
- Pantalla sobre el aislamiento: Una capa de mezcla semiconductora pelable no metálica aplicada por extrusión, asociada a una corona de alambre y contraespira de cobre.
- Cubierta: Compuesto termoplástico a base de poliolefina y sin contenido de componentes clorados u otros contaminantes.

Tipo seleccionado: Los reseñados en la tabla 1.

Tabla 1

Tipo constructivo	Tensión Nominal kV	Sección Conductor mm ²	Sección pantalla mm ²
HEPRZ1	12/20	150	16
		240	16
		400	16
	18/30	150	25
		240	25
		400	25





Algunas otras características más importantes de los cables con aislamiento de etileno propileno alto módulo (HEPR) son:

Tabla 2

Sección mm ²	Tensión Nominal kV	Resistencia Máx. a 105°C Ω /km	Reactancia por fase Ω /km	Capacidad μ F/km
150	12/20	0,277	0,112	0,368
240		0,169	0,105	0,453
400		0,107	0,098	0,536
150	18/30	0,277	0,121	0,266
240		0,169	0,113	0,338
400		0,107	0,106	0,401

Temperatura máxima en servicio permanente 105°C

Temperatura máxima en cortocircuito t < 5s 250°C

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, "los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución." Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijado porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

INFORME JURÍDICO.

Dicho esto, continuar informando que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en "Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección" según se desprende de los



certificados municipales. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TRLOTAU y 37.2 del RSR.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...basta para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones...", en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado
<i>Emplazamiento</i>	Polígono 62, parcelas 265, 266, 278 y 311 Polígono 63, parcela 45 Camino de la Cañada y Camino del Concejo
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización/informe por parte de la Consejería de **EDUCACIÓN, CULTURA y DEPORTES**, en materia de protección arqueológica, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de LAS PEDROÑERAS. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración fijado.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).





- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Fdo.: María Dolores Yebra Llandres

